



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, marzo quince de dos mil veintitrés

PROCESO: Verbal - Divorcio
DEMANDANTE: Luz Amparo Hernández Marín
DEMANDADO: Robinson Alexander Villada Ramos
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00390-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N°
TEMAS Y SUBTEMAS: No cumplió con la carga procesal para impulso del proceso
DECISIÓN: Desistimiento Tácito

Por auto de agosto 31 de 2022, esta instancia judicial admitió a trámite el presente juicio de Divorcio instaurado por la señora **Luz Amparo Hernández Marín** en contra del señor **Robinson Alexander Villada Ramos**.

El proceso ha permanecido inactivo desde el 08 de septiembre de 2022, sin que la parte demandante haya promovido actuación para su impulso, pese a que, mediante auto de enero 26 de 2023, se ordenó proceder con el cumplimiento de la carga procesal que éste debe promover, esto es, la notificación de la demanda al demandado, art 291 CGP.

CONSIDERACIONES

La Constitución de un Estado plasma el modelo jurídico político que se adopta por los coasociados, es decir, las normas de estado, de gobierno que influyen inexorablemente en el desarrollo de las instituciones procesales, y particularmente en los principios que han de regir, conducir e informar el proceso jurisdiccional desde su inicio hasta el fin.

Nuestro estatuto Civil se guía por el principio dispositivo, puesto que este solo puede iniciarse por demanda de parte, pero sin que se haya erradicado el inquisitivo, dado que el impulso del proceso le corresponde al juez y no a las partes, lo que significa que agotada determinada etapa del proceso, se debe pasar a la siguiente.

Pero existen casos excepcionales, en que no le es posible al juez pasar a la fase subsiguiente, por cuanto ello está supeditado al cumplimiento de algún requisito a cargo exclusivamente de alguna de las partes.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

El Juzgado, en atención a las directrices fijadas el artículo **Art. 317 del CGP, mismo que entró en vigencia a partir del 1º de octubre de 2012 por disposición expresa del numeral 4 del art. 627 de la misma codificación**, ya que la inactividad del proceso obedece a la carencia del **"cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado"**

A continuación, en el inciso 2º de la normatividad en cita, el legislador dispuso: **"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas."**

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal típica por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso verbal de Divorcio instaurado por la señora **Luz Amparo Hernández Marín** en contra del señor **Robinson Alexander Villada Ramos** con base en las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, serán liquidadas por la secretaria del despacho.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con las anotaciones del caso. Literal g, Numeral 2º, artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9eb362328c81482fd2e2a42567c9f5384e1e2dc7017e4b198fa6a2623d3ae69**

Documento generado en 16/03/2023 11:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>